



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 28 de febrero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 4.2 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, consistente en la reclasificación de parte del vial n.º 8 de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, para la corrección de la alineación gráfica contemplada por Plan General Municipal. (2019AC0078)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

El objetivo de la modificación es la de corregir los errores existentes en las alineaciones gráficas correspondientes a la calle n.º 8, de las dispuestas ortogonalmente a la calle Extramuros, recogida parcialmente en la planimetría del PGM.

Se pretende incorporar la superficie del vial n.º 8 al suelo urbano consolidado (534 m²), ajustándolo a la realidad existente.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4.2 del Plan General Municipal epigrafiado.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá aportarse "refundido" de la modificación sobre los planos de conjunto afectados del vigente Plan General Municipal, así como soporte digital que incluya los nuevos artículos resultantes que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de febrero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN.

Torre de Miguel Sesmero, provincia de Badajoz, cuenta actualmente como figuras de planeamiento con un Plan General Municipal (PGM), aprobado definitivamente el 31 de julio de 2008 (publicación DOE n.º 245, de 19 de diciembre). Sujeto ya a varias modificaciones puntuales.

Esta modificación plantea la corrección gráfica del error cometido en su redacción inicial. Consistente únicamente en subsanar en este punto el perímetro de suelo urbano definido en la redacción inicial del PGM.

DESCRIPCION Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.

La presente modificación consiste en la corrección del error sobre un tramo de la calle n.º 8, una de las dispuestas ortogonalmente a al c/ Extramuros de la localidad. Reconociendo como tal el acceso rodado existente a parcelas residenciales que con la delimitación gráfica actual no tendrían acceso reconocido.

Resultando una modificación puntual, de contenido exclusivamente gráfico y son un alcance bastante reducido limitado tan sólo a los 534 m².

IMPLICACIONES MEDIOAMBIENTALES.

Las implicaciones medioambientales son irrelevantes dado la realidad física existente del suelo como calle en el momento de la redacción del PGM y el alcance de la modificación puntual. Como corrobora la respuesta de la Dirección General de Medio Ambiente a la consulta expresa planteada, sobre la no necesidad de someter la modificación a evaluación ambiental.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La justificación de la presente modificación puntual descansa sobre los siguientes puntos fundamentales:

- Reconocimiento de una situación de hecho del vial de acceso como suelo dotacional público, viario. Ya existente en la realidad como tal cuando se redactó el propio PGM.
- Subsanación del error de delimitación del suelo urbano consolidado representado gráficamente en el mismo.
- No afectación de ningún tipo a condiciones de aprovechamiento.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 08/08/2019 y n.º BA/045/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4.2 del Plan General Municipal de consistente en la reclasificación de parte del vial n.º 8 de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, para la corrección de la alineación gráfica contemplada por Plan General Municipal.

Municipio: Torre de Miguel Sesmero.

Aprobación definitiva: 28 de febrero de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 8 de agosto de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán